

AL DESPACHO EL EXPEDIENTE. San Gil, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).



CLARA STELLA TORRES PEREZ
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 6866793105001-2020-00161-01

Se encuentra al Despacho la petición elevada por el ejecutante **MARTIN MEJIA RIOS**, quien atendiendo lo dispuesto en el art. 306 del Código General del Proceso, solicita se libre mandamiento de pago en contra de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE HILADOS DEL FONDE LIMITADA “COOHILADOS DEL FONCE LTDA”**.

En ese orden de ideas, y frente al mandamiento de pago deprecado, es verdad inconcusa que el art. 306 del C. G. del P., aplicable en virtud del principio de integración normativa previsto en el artículo 145 del C.P.T.S.S., prevé que no se requiere formular nueva demanda, pues la sola petición, es suficiente para proferir el mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la misma; luego en el sub lite, procede librar la correspondiente orden de pago contra la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE HILADOS DEL FONDE LIMITADA “COOHILADOS DEL FONCE LTDA”**, por las sumas a que fue condenada en audiencia llevada a cabo el cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022), y confirmada por el H. Tribunal Superior de este Distrito, Sala Civil-Familia-Laboral, en providencia del once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Finalmente, la notificación del presente proveído a la parte ejecutada se realizará conforme a los lineamientos señalados en el art. 306, inciso

segundo del C.G. del P., esto es por anotación en estado electrónico, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones -arts. 431 y 442 C. G. del P. -.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Gil,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE HILADOS DEL FONDE LIMITADA “COOHILADOS DEL FONCE LTDA”**, a favor de **MARTIN MEJIA RIOS**, por las siguientes sumas:

a) VEINTE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$20.745.059), por concepto de indemnización por terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa

b) Por la indexación sobre la suma indicada en el literal anterior, liquidada desde el doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c) CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$5.640.000.=), por costas del proceso ordinario laboral

PARAGRAFO: Los valores antes indicados deberán cancelarse dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación que, por estado electrónico, se efectúe a la parte demandada, del presente proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en la anterior motivación, esto es, por anotación en estado electrónico, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones -arts. 431 y 442 C. G. del P. -.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b63002b0303a3e7377473b6dec1e98c487a139ae334d4f15c0462fb70d03769**

Documento generado en 14/02/2024 05:49:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>